

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



CREACIÓN DE UN REGISTRO DE DEUDAS

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

BARHEN OLENKA PALACIOS CABRERA

ASESOR

WILLY ARNALDO LOPEZ FERNANDEZ

<https://orcid.org/0000-0002-3536-1901>

Chiclayo, 2022

CREACIÓN DE UN REGISTRO DE DEUDAS

PRESENTADA POR:

BARHEN OLENKA PALACIOS CABRERA

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Dora María Ojeda Arriarán

PRESIDENTE

Ever de la Cruz Gonzáles

SECRETARIO

Willy Arnaldo Lopez Fernandez

VOCAL

Dedicatoria

Manuela y Segundo, mis padres, por ser el pilar y fuente de inspiración en mi vida, para lograr cada meta trazada; asimismo; por los buenos valores que me han inculcado.

Marlon, mi gran hermano quien partió pronto al llamado de Dios, pero vivió su vida concienzudamente, buscando siempre la superación en todo ámbito de la vida tanto profesional como personal.

Agradecimientos

Expreso mi gratitud a Dios, quien ha forjado mi camino y me ha dado la fuerza suficiente para superar las adversidades, permitiéndome así, llegar satisfactoriamente a esta etapa de mi vida.

TESIS MODIFICADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
5	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	ciruelo.uninorte.edu.co Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia	1%

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos	19
Resultados y discusión	19
Conclusiones	31
Recomendaciones	31
Referencias.....	32
Anexos	35

Resumen

El Estado debe garantizar la armonía de los principios preventivos que inspiran las obligaciones y los contratos; tales como, el consentimiento libre en buena fe y el principio de no dañar a otro. En cuanto al sistema financiero, este cuenta con una base de datos como Infocorp que le permite conocer el estado crediticio pasado y actual de la persona con la que va a contratar y en base a ello tomar las previsiones necesarias para resarcir el crédito; sin embargo, cuando se trata de personas naturales, no se cuenta con ningún mecanismo de garantía que les permita conocer los posibles riesgos; este artículo parte de que el Estado, debe brindar protección a aquellas relaciones obligacionales de buena fe que se establecen entre personas naturales; para lo cual se estableció como objetivo general, elaborar una propuesta normativa para la creación de un registro de deudas, contraídas entre personas naturales y como específicos, analizar los mecanismos normativos que regulan la protección de obligaciones, desde el punto de vista normativo y doctrinario, y por último, demostrar la necesidad de la creación de un registro de deudas para personas naturales, con el fin de prevenir los fraudes al acreedor de buena fe, garantizando su cobro. Siendo así, se protegerá las obligaciones dinerarias entre personas naturales, a través de la inscripción de deudas en este sistema; de esta manera, se evitarán procesos judiciales, puesto que, quien no inscribe la deuda no tendrá derecho a reclamo y ante una concurrencia de acreedores se contará con un documento de fecha cierta que permitirá acceder al derecho a preferencia.

Palabras claves: Acreedor, deudor, cobro de obligaciones, respaldo de obligación, garantía.

Abstract

The state must guarantee the harmony of the preventive principles that inspire obligations and contracts, such as free consent in good faith and the principle of not harming another. As for the financial system, it has an Infocorp database that allows it to know the past and current credit status of the person with whom it is going to contract, and on this basis take the necessary provisions to repay the credit; however, when it comes to natural persons, there is no guarantee mechanism that allows them to know the possible risks; this article is based on the fact that the State must provide protection to those obligatory relationships in good faith that are established between natural persons. The general objective was to elaborate a normative proposal for the creation of a registry of debts contracted between individuals and to analyze the normative mechanisms that regulate the protection of obligations, from a normative and doctrinal point of view, and finally, to demonstrate the need for the creation of a registry of debts for individuals, in order to avoid fraud to the creditor in good faith, guaranteeing its collection. Thus being, which will protect the monetary obligations between natural persons, through the registration of debts in this system, in this way judicial processes will be avoided, since whoever does not register the debt will not have the right to claim and in the event of a concurrence of creditors will have a document of a certain date that will allow access to the right to preference.

Keywords: Creditor, debtor, collection of obligations, support of obligation, guarantee.

Introducción

Actualmente, son muchas las personas naturales que adquieren deudas de carácter económico con otras personas, sin embargo, estas deudas a comparación de las deudas que se adquieren en el sistema financiero, no encuentran un respaldo de la obligación ante un posible incumplimiento.

En razón a ello, cada vez es más la violencia ejercida por los acreedores o por terceros mandados por estos, en afán de tomar justicia con sus propias manos. Tal es el caso que se evidencio en el distrito de la Victoria – Lima, donde un sujeto prestó la suma de Seis Mil Soles a su cuñado Malaga Visarde, y al ver impaga su deuda tras varios cobros, mató a su deudor de varias puñaladas, siendo encontrado el cadáver en un tacho de basura, maniatado y con marcas de haber sido apuñalado varias veces. El hombre de 31 años, quien sería el acreedor, confesó el crimen y como móvil del asesinato, la deuda de Seis Mil Soles que la pareja de su hermana le adeudaba (Central de Noticias ATV, Junio 2017).

Otro caso similar, se pudo evidenciar en el distrito de Comas, donde una mujer prestó dinero a Renato Gamonal Huamán, para que este se pudiese comprar su herramienta de trabajo, el deudor al no poder seguir cumpliendo con su obligación, en más de una ocasión intento llegar a un acuerdo con su acreedora, pero el esposo de la esta, Yoshiro Chávez Fernández tomo justicia con sus propias manos en plena avenida, ocasionándole múltiples daños irreversibles; además, el agresor amenazo con que volvería para matarlo. (Panamericana Televisión, Julio 2018).

Si bien, el Código Civil establece los mecanismos legales para el cobro de obligaciones, no existe un mecanismo preventivo para garantizar el mismo, frente a futuros actos de mala fe o fraudes del deudor. Dicho vacío legal es aprovechado por los deudores de mala fe, que perjudican el derecho del acreedor de resarcir su deuda. Entonces, ¿Cómo la creación de un registro de deudas garantizaría el derecho a cobro del acreedor de las obligaciones dinerarias entre personas naturales?

Para el desarrollo de la presente investigación, se estableció como objetivo general, elaborar una propuesta normativa para la creación de un registro de deudas, contraídas entre personas naturales. Así mismo, se estableció como objetivos específicos, analizar los mecanismos normativos que regulan la protección de obligaciones, desde el punto de vista normativo y doctrinario; y por último, demostrar la necesidad de la creación de un registro de deudas para personas naturales, con el fin de prevenir los fraudes al acreedor de buena fe, garantizando su cobro.

En efecto, consideramos que, si los acreedores de obligaciones dinerarias tienen pocas posibilidades de cobro ante sus obligados, aun cuando estos tienen bienes que luego transfieren a espaldas de su acreedor, entonces, esta se podría solucionar si provocamos la creación de un derecho en el sistema registral, como el registro de deudas, entonces los acreedores tendrían mayor posibilidad de no ver frustrado su cobro, asumiendo, además que cuando el obligado pretenda vender el bien deberá comunicarle al acreedor con un plazo prudencial, para que este tome las medidas pertinentes.

Puesto que, es un problema, que cada vez va en aumento y que desencadena otros delitos, debido a la falta de regulación para dar soluciones factibles, a corto plazo y de bajo costo, a los

acreedores para que puedan resarcir la deuda, contando con una garantía como respaldo al crédito que otorgan a otras personas naturales.

En la presente investigación, la principal dificultad que se tuvo fue la ausente bibliografía; puesto que, la doctrina se refiere poco al cobro de deudas entre personas naturales, tanto como financiero, situación que nos ha motivado a estudiar el tema. Sin embargo, la dificultad antes mencionada, ha sido superada con un análisis dogmático, que se espera sirva para dar una solución desde el punto de vista legal; en efecto, será una salida factible para las personas naturales que a diario se prestan dinero, y no ven una respuesta tangible de cómo hacer efectivo los cobros, más allá del proceso judicial.

Revisión de literatura

1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes que se presentan en este apartado, están hechos con la finalidad de dar a conocer las referencias bibliográficas que fueron estudiadas y consideradas como antecedentes, siendo así a continuación se estipulan conceptos básicos de la investigación.

Sobre el problema de investigación que tratamos, no existen investigaciones anteriores directamente vinculantes, lo que hace inédito a nuestra investigación, no obstante ello, en la búsqueda de información histórica hemos encontrado ideas semejantes y afines los cuales abordaremos a continuación.

Caillaux (2019), en su tesis de Magister: “Algunos problemas en la ejecución judicial de la Hipoteca y las Eventuales Alternativas de Solución frente a la Finalidad que se persigue”, pone en evidencia que cuando nos referimos al término acreedor, inmediatamente lo relacionamos con el mercado crediticio, pero respecto al sistema financiero. Sin embargo, pese a ser el acreedor por excelencia en el mencionado sistema, no es ajeno que una persona natural también se constituya como acreedor (contrato de mutuo). Asimismo, la presente tesis hace referencia a nuestro país, refiriéndose al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual manifiesta que la hipoteca es un verdadero problema, esto en base al tiempo que tarda la ejecución de las hipotecas que son presentadas como garantía; lo cual contribuye a nuestra investigación, para demostrar que las hipotecas como garantía resultan ser muy complejas, y costosas, por lo tanto, no es fácil acceder a ellas, al tratarse de una relación entre personas naturales, lo que conllevaría a buscar otros mecanismos de prevención tutela de obligaciones dinerarias.

Cerrón (2019), en su tesis de Pre- Grado: “Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor”, sitúa al acreedor como el titular de un derecho real y que en virtud de dicha titularidad tiene las facultades de persecución y preferencia sobre los bienes afectados, pudiendo ejecutarlos donde quiera que se encuentren y sin importar que han sido transferidos o gravados. Asimismo, hace referencia que la seguridad del cumplimiento de la obligación de contar con garantías eficaces tiene un efecto inmediato en la economía. Sin embargo, hace mención que, aunque se cuente con garantías reales, no siempre el acreedor puede tener realmente protegido su derecho a resarcir, puesto que de acuerdo al régimen legal que tenemos, las garantías son de elevado costo, por lo que son a veces difíciles de alcanzar. Además, enfatiza también que el prestamista se encuentra en una situación de desventaja, puesto que:

El acreedor afronta un problema de selección desfavorable; puesto que, no tiene la posibilidad de compensar en su totalidad la inseguridad a la que está expuesto, ya sea a través de porcentajes de interés más altos; pues de ocurrir esta situación, podríamos estar frente a un indicio de que si el deudor accede a pagar tasas de interés elevadas, en realidad podría estar encubriendo la magnitud de su compromiso, o en el peor de los casos podría aceptar porque en realidad no tiene la mínima intención de pagar el crédito, mucho menos los intereses que este produzca (p. 38).

Esto sirve de aporte a nuestra investigación, porque demuestra el elevado costo que trae consigo la hipoteca, como garantía ante una obligación. Asimismo, que debido a su complejidad no podríamos hablar realmente de garantía eficaz, sino satisface el crédito.

Vásquez (2019), en su tesis de Posgrado: “Requisitos necesarios para configurar la oponibilidad en los derechos patrimoniales de distinta naturaleza sobre el mismo bien inmueble”, hace mención a la diferencia entre el derecho real y el derecho personal, definiendo al derecho real con la inmediatividad, recayendo así sobre una cosa; a diferencia de los derechos personales (derecho de crédito) que tratan una relación entre dos personas, por lo tanto, el titular tiene la facultad de exigir un determinado comportamiento al deudor, de tal manera los derechos personales, no versan sobre las cosas como si es el caso de los derechos reales. (p. 44). Esto sirve de aporte a nuestra investigación, porque nos permite hacer una diferenciación entre ambos derechos, e identificar como nace la exigibilidad que sustenta el acreedor frente a su deudor, al exigir un comportamiento determinado ante el incumplimiento.

En una relación obligacional, quien se encuentra afectado por el deber jurídico, es el sujeto activo. Dicho deber consiste sustancialmente en realizar un comportamiento debido a favor de su acreedor, esta figura ha sido denominada por la doctrina como prestación.

Morales & Vargas (2017), en su tesis de Pre – Grado: “Identificar los factores externos y su influencia en los índices de morosidad en una empresa comercializadora de productos de electricidad: Estudio de caso, 2016”; manifiestan que algunas veces el deudor retrasa el pago de la deuda porque no teme la insistencia o no hay nada de por medio que garantice el cobro por parte del acreedor, por lo cual se desatiende de su obligación de retribución. Ante esto, como una ventaja muy factible de saber con qué tipo de personas se está tratando, el autor hace referencia al historial crediticio, manifestando que:

El término historial crediticio guarda relación con el ‘carácter’, puesto que está congruente con la conducta del cliente. El historial crediticio puede tener existencia por la continuidad de compra del cliente o también por la compra esporádica; pero que, en definitiva te refleja un comportamiento de pago y da indicios de cuan buen pagador puede ser el cliente. Según la data analizada tenemos un 94% que tiene historial crediticio, quiere decir que al menos se tiene un comportamiento de pago previo que permitió el crédito independiente de que en la actualidad haya respondido de otra manera, por ejemplo, dejando de pagar (p. 110).

Pisco (2016), en su tesis de Pre – Grado: “Incumplimiento de obligaciones de deudores genera obligación solidaria pasiva a los garantes”, hace referencia al incumplimiento por causas imputables al deudor tales como el dolo, la culpa leve o la culpa. Para el desarrollo de nuestra investigación, nos sirve el apartado referente al dolo, respecto del cual el autor citando a Franciskovic, manifiesta que:

El incumplimiento por dolo se produce cuando el deudor actúa de manera dolosa, esto es, cuando tiene la intención de no querer cumplir con la prestación o tiene la intención de no querer cumplir con la prestación o tiene la intención deliberada de causar un perjuicio económico al acreedor (p. 21).

Esto nos sirve, para dar a conocer que los deudores se aprovechan de las faltas de garantías ante su acreedor, y actúan de mala fe sustrayéndose de sus obligaciones, sabiendo que el acreedor no cuenta con un mecanismo para resarcir la deuda.

Izarra (2016), en su tesis de Pre – Grado: “Riesgo crediticio y la morosidad en la cooperativa de ahorro y crédito Huancavelica LTDA. N. ° 582 – Huancavelica- Periodo 2014”, menciona la clasificación del deudor de la cartera de créditos comerciales, clasificándolos en categoría

normal, categoría con problema potencial, categoría deficiente, categoría dudosa, categoría perdida (p. 28-29).

Lo cual, sirve como aporte a nuestra investigación, para demostrar que el sistema financiero, sí cuenta con un sistema que le permite tener conocimiento del tipo de persona con la que está tratando, desde sus antecedentes hasta su estado actual en el sistema crediticio; pero esta información no es accesible cuando se trata de personas naturales, siendo así, es necesario también un sistema equiparable al del sistema financiero para las relaciones entre personas naturales, que se encuentran en un estado total de incertidumbre, no siendo suficiente basarse solo en la buena fe.

López (2017), en su tesis de Posgrado: “Marco regulatorio de los mecanismos jurídicos y régimen de la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú”, llego a la conclusión que “efectivamente los problemas actuales del marco regulatorio y los mecanismos jurídicos que afectan la eficiencia en la ejecución del bien, son específicamente la alta carga procesal que soporta la administración pública y la inseguridad jurídica existente para las partes” (p. 162). Lo cual servirá como aporte a mi investigación para demostrar que urge un mecanismo en el cual se tenga un sistema que nos permita resarcir una deuda impaga sin llegar a un proceso judicial extenso, e incluso en un enfrentamiento de derechos, conocer a quien le corresponde el mejor derecho.

Cerrón (2019), en su tesis de Pre- Grado: “Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor”; recalca los beneficios de las garantías, manifestando que estas permiten al acreedor reducir el riesgo de incumplimiento por parte del deudor, asegurando la recuperación del monto prestado a este último. Además de la seguridad que otorgan, en principio las garantías reducen los costos del acreedor, quien podrá centrar su vigilancia sobre el bien o conjunto de bienes que han sido gravados y no sobre todo el patrimonio del deudor. En la presente tesis encontramos un aporte muy valioso dado por Castillo, mencionado por Cerrón, quien manifiesta que el principal problema, se encuentra vinculado a los altos costos que trae consigo constituir una garantía en el Perú. Lo cual sirve como aporte a nuestra investigación, siendo el eje que desencadena la falta de protección hacia las personas naturales por el excesivo costo que implica acceder a una garantía.

Diez (2017), en su libro: “Lecciones de Introducción al Derecho Patrimonial”, manifiesta que “La hipoteca es un derecho de garantía, que recae sobre bienes o derechos de carácter inmobiliario y que no lleva consigo la transferencia de la posesión al acreedor hipotecario” (p.101). La hipoteca asegura el cumplimiento de una determinada obligación, la cual, en el supuesto de no efectuarse, el acreedor a través de la garantía puede hacerla efectiva, pidiendo que el bien constituido como garantía sea vendido en pública subasta, y de esta manera ver resarcido su derecho; mayormente es utilizada para garantizar la restitución de un préstamo entre las partes, asimismo el autor hace referencia a que la hipoteca no solo alcanza a garantizar el préstamo, sino que también los intereses y los gastos que se realicen a lo largo del proceso para cobrar la deuda impaga. La presente investigación sirve a nuestra investigación para demostrar la importancia y la función que cumple la hipoteca como garantía al acreedor, sin perjudicar al deudor quien puede seguir usando y disfrutando su bien mientras cumpla con sus obligaciones.

Herrera (2019), en su tesis de Pre - Grado: “Nivel de Cultura Financiera y su Incidencia en el uso de Productos Financieros de los Pobladores del Distrito de Cumba- Amazonas Año

2018”, el autor hace referencia a los diversos tipos de créditos existentes, tales como créditos corporativos, créditos a grandes empresas, créditos a medianas empresas, créditos a pequeñas empresas, créditos a microempresas, créditos de consumo revolviente y créditos hipotecarios. Respecto a los créditos hipotecarios, manifiesta que “se otorgan a personas para la adquisición, construcción, mejoramiento y subdivisión de su vivienda, estos deben estar garantizados con hipotecas inscritas a favor de quien otorga el crédito” (p. 22).

La presente investigación nos será útil, para conocer los diversos tipos de crédito existentes, y la garantía que las entidades financieras piden para cada una de estas, en caso de que el deudor se desatienda de su obligación.

Sánchez (2018), en su artículo: “Las garantías mobiliarias y la promoción del crédito”, realiza un exhausto estudio de los derechos reales, situándose específicamente en las garantías, manifiesta que “el acreedor hipotecario, prendario o el retenedor se sirve de la cosa gravada para algo y ejerce sobre esa un poder de uso especial del bien gravado asegurándose el pago de su crédito de forma preferente” (p. 13). Lo cual sirve como aporte a mi investigación, para demostrar que, con la garantía ante el incumplimiento de la obligación, el deudor puede equiparar el resarcimiento de la deuda cobrándose del bien puesto en garantía.

Chanduví (2017), en su tesis de Pre - Grado: “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles VS seguridad Jurídica”, recalcó la importancia de la función de los registros públicos, de esta manera indica que:

Teniendo en cuenta que en doctrina registral se presume que todo lo contenido en los registros es de conocimiento público podemos afirmar que este es el instrumento de publicidad más perfecto, permite tener certeza completa sobre la verdadera relación jurídica entre el titular y la cosa. Ello conlleva a que quien quiere adquirir va saber que está adquiriendo efectivamente de quien es su dueño, pues al ser de carácter constitutivo la transferencia solo va a poder ser ejecutada si quien transfiere la cosa figura dentro del registro como propietario y no de otro que se diga propietario sin serlo. Así mismo, el carácter publicitario del registro va a permitir que se constituya el derecho con oponibilidad erga omnes, es decir, que no solo va a ser oponible ante el transmitente sino ante cualquier tercero o ante la universalidad de terceros interesados (o posiblemente interesados), lo que en palabras de Bullard significaría otorgarle la facultad, a la propiedad de excluir a todos los terceros y por lo tanto lograr que este alcance su mayor valor (p. 36).

Lo cual sirve como base a nuestra investigación, para demostrar que con el registro siendo de carácter público cualquier persona podría acceder a él, y saber que obligaciones o derechos recaen sobre lo que está inscrito.

El autor Soto (2019), en su tesis de pre- Grado: “Riesgo de Crédito y tratamiento de las cuentas incobrables de la cooperativa de ahorro y crédito Perú – Inka Ltda- Sicuani 2018”; hace referencia a las garantías reales y personales, respecto a esta última señala que:

A. Las garantías personales son aquellas en que no se tiene en cuenta ningún bien concreto como garantía directa y específica para asegurar el pago. Lo importante de este tipo de garantías es la persona, quien, en forma personal, garantiza el cumplimiento de la obligación (el monto adeudado, por ejemplo). En este caso, el deudor responde con todo su patrimonio, presente o futuro. En estos casos es importante la seriedad y responsabilidad del deudor. (S)

B. Son aquellas donde no se tiene en cuenta bienes específicamente determinados; lo que tiene importancia es la persona del obligado como fiador o como codeudor solidario. Se trata de garantías subjetivas, siendo por el contrario las garantías reales basadas en activos tangibles e intangibles (p. 50).

Esto sirve como aporte a nuestra investigación, para demostrar que no solo a través de la hipoteca se puede garantizar el pago de una obligación crediticia; puesto que, estas son difíciles de acceder cuando se trata de personas naturales. Requiriendo estas de un mecanismo, mucho más factible para garantizar su derecho.

2. Bases Teóricas

2.1. Obligaciones en general

2.1.1. ¿Qué son las obligaciones?

Respecto a las obligaciones partiendo desde los orígenes del término obligación, encontramos lo manifestado por el autor Schiavone (como se cita en Castro & Calonje, 2015), quien nos da a conocer cómo era entendida la obligación en un principio, señalando que:

En la antigua Roma, el incumplimiento de las obligaciones se resolvía y se ejecutaba en la propia humanidad de las personas. Un ciudadano libre e incumplido le pertenecía después a su acreedor como una cosa, pues se estaba atado en el sentido literal y se respondía por el incumplimiento de algún compromiso con el mismo cuerpo físico. Así mismo, si eran varios los acreedores estos podían dividir físicamente a su deudor a efectos de pagarse sus acreencias con las sendas partes del cuerpo del deudor, que resultaran de la división (pp. 63-64).

Pero al pasar de los años, el Derecho Romano paso de la muerte del deudor, a la esclavitud como beneficio del acreedor, tiempo después se acuño una nueva figura llamada Vindex, que recaía sobre un tercero que defendía y pedía que se probase que realmente existía una deuda, hacía las veces de un fiador, pero con la especial peculiaridad de que si este perdía también quedaba en calidad de esclavo al igual que el deudor. Después del año 475 a. C, encontramos el gran avance hacia la forma en la que actualmente se garantizan las obligaciones; puesto que, se prohibió a través de Lex Poetelia Papira resarcir el pago con el cuerpo del deudor, es más, hasta se otorgó a los acreedores la posibilidad de cobrarse la deuda mediante los bienes que tenía el deudor.

En la misma línea respecto al progreso desde la antigua Roma hasta hoy, en el modo de entender las obligaciones, se sitúa la autora Betti, (como se cita en Casaverde, 2019), manifestando que:

El progreso de la conciencia moderna sobre la romana, consiste en haber objetivado la prestación, por así decir, en haberla separado de la persona del deudor confiriéndole un valor por sí misma; en haber considerado su cumplimiento, dentro de los límites de lo posible, como acto impersonal que no precisa necesariamente del concurso del deudor, y que puede tener lugar prescindiendo de su cooperación (p. 20).

La apertura, hacia el concepto moderno de obligación que hoy día tenemos parte de la diferenciación en cuanta responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial; pero sin

embargo no se deja de lado el vínculo existente entre el deudor y acreedor, siendo así se reconoce al deudor como sujeto, teniendo como límite su dignidad para no ser visto como un objeto que puede ser privado de su libertad o disminuido su integridad, tal y como inicialmente se concebía. Actualmente, el deudor no puede resarcir la deuda con mecanismo que antes eran consentidos, tales como la mutilación de las partes del cuerpo del deudor, o vender a su deudor como esclavo a otra persona. Es así, que, al paso del tiempo, se ha ido adquiriendo nuevas formas de proteger un derecho, sin resquebrajar uno tan esencial como es la dignidad y la vida de la propia persona.

Actualmente, podemos señalar que las obligaciones se constituyen como un lazo que une a dos sujetos, respecto del cual una parte deberá realizar determinada acción a favor del sujeto activo. En palabras de Castillo, tenemos que:

La obligación es un vínculo jurídico abstracto en virtud del cual una parte, denominada deudor, se compromete a ejecutar una prestación de contenido patrimonial en favor de otra, denominada acreedor, pudiendo esta última exigir su cumplimiento o, en su defecto, la indemnización que corresponda (2017, p.19).

Para entender mejor el tema, es necesario dar a conocer ciertos elementos, como:

2.1.1.1. Los sujetos

En toda obligación, siempre se tendrá como mínimo a dos sujetos intervinientes en el vínculo obligacional, posicionándose uno como deudor y el otro como acreedor. Deudor, se configura a la parte pasiva del vínculo jurídico, quien tiene la obligación de cumplir con el objeto pactado de la relación, y la parte activa recae sobre el acreedor, quien está facultado de exigir el cumplimiento del objeto. Como manifestaba al inicio, en una relación obligacional deben existir dos sujetos como mínimo, lo cual significa que no es ajeno que haya relaciones en las que nos encontremos a más de un deudor o acreedor, en estos casos nos encontraremos frente a una obligación de pluralidad de sujetos, las mismas que se clasifican en obligaciones divisibles, indivisibles, mancomunadas y solidarias.

2.1.1.2. El objeto

En las relaciones obligacionales, encontramos como objeto a la prestación, la misma que se constituye como el acto de dar, hacer o no hacer, que recae sobre el deudor, quien tendrá que realizar lo pactado a favor de su acreedor, Además dicha prestación, debe ser determinada, lícita y posible. Tal como señala, el autor Chanduví, los derechos de obligación, tienen como objeto las prestaciones ajenas en cuanto puedan proporcionar una cierta utilidad al acreedor. En estos derechos, la relación es de persona a persona, entre sujeto activo o acreedor, y sujeto pasivo, o deudor (2017, p. 32).

2.1.1.3. El contenido patrimonial

El deber jurídico y la obligación, guardan una relación de género a especie. La obligación es un deber jurídico, y su característica principal es el su contenido patrimonial, de tal manera su prestación es capaz de valorizarse patrimonialmente. Cabe recalcar que para, saber si existe el componente de contenido patrimonial, no interesa si los sujetos pactaron en el contrato una contraprestación, lo importante es identificar racionalmente que ahí existe un valor económico.

2.1.1.4. La exigibilidad

El cual implica que en la relación obligacional, el acreedor podrá exigir a su deudor el cumplimiento de la obligación; y en caso contrario, el deudor no cumpla con la obligación pactada principalmente, podrá pedir el cumplimiento a través de un proceso judicial.

2.1.2. Modos de extinguir las obligaciones

Cuando nos referimos a los modos de extinguir las obligaciones, nos situamos en aquellos actos jurídicos que traen consigo el desprendimiento del deudor respecto de la prestación pactada que le era obligatorio cumplir. Las obligaciones se extinguen con:

2.1.2.1. Pago

El mecanismo ideal, para extinguir las obligaciones es el pago; puesto que, a través de este, se extingue la obligación ejecutando la prestación tal y como se pactó, consistente en dar, hacer o no hacer. El acreedor, deberá ver el pago, sin ningún menoscabo de lo que se estipuló principalmente, si hubiese algún gasto este deberá correr por cuenta del deudor.

Respecto al pago de las obligaciones, encontramos al autor Tamayo, (como se cita en Castro & Calonje, 2015), quien expresa que “el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación” (p. 210)., respecto a esto, cabe recalcar que al referirse a pago no necesariamente se hace alusión a dinero, sino que basta que la ejecución de la obligación se realice para hablar de pago.

Dicho pago, puede ser realizado por cualquier persona, salvo la excepción que este sea uno de carácter personal. Asimismo, debe ser pagado cuando la obligación sea exigible o se cumpla el plazo estipulado entre las partes.

2.1.2.2. Novación

En cuanto a la novación, podemos entenderla de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1277, del Código Civil, como aquella acción que reemplaza una obligación por una nueva. Para que exista novación es infaltable que esta voluntad se encuentre manifestada de manera indudable en la otra obligación, o que la existencia de la primera sea discordante con la nueva.

Siendo así, la novación es aquel contrato a través del cual el acreedor y el deudor, reemplazan la contraprestación originaria por una nueva obligación, cabe recalcar que esta sustitución puede ser de carácter real (objeto distinto) o causal (título distinto).

La novación se produce porque tanto el acreedor como el deudor, no tienen más animus solvendi, y deciden reemplazarla por una que cumpla con sus nuevas expectativas. Escobar, (como se cita en Coca, 2020) tomando como referencia la doctrina nicaragüense, manifiesta que en esta existe una doble operación: primero, se extingue la primera obligación y a cambio, surge otra obligación en sustitución. A raíz de esto, se desprende el calificativo de novación, la cual proviene de la voz latina “novare”, que expresa cambio, hacer algo nuevo; pero cabe recalcar, que no se trata de dos actos u operaciones separadas. Sino, que en un solo acto se da lugar a la extinción de la obligación primitiva y a la vez nace una nueva; por lo tanto, se trata de un acto unitario.

2.1.2.3. Compensación

Se da cuando dos personas que son deudores y acreedores, también tienen un crédito equivalente uno con otro, pero respecto a otro crédito. Esta compensación puede ser parcial o total. Arnau (2009), refiriéndose a la compensación en la doctrina española, manifiesta que: “Se presenta inicialmente como mecanismo de simplificación y economía del cumplimiento de las obligaciones. No obstante, un fundamento jurídico derivado de la buena fe que impone un comportamiento ajustado y ordenado en el cobro y pago de los créditos recíprocos” (p. 55).

2.1.2.4. Condonación

Es entendido como el acto de disponer, que realiza el sujeto activo de la relación, y a través del cual, por su propia voluntad, renuncia a su derecho, por lo tanto, con la condonación, nos encontramos frente a un acto jurídico de carácter unilateral; siendo así, este será eficaz desde el momento que el acreedor se lo da a conocer a su deudor. Pero, sin embargo, debe dejarse claro que es un modo de extinción no que satisface a ambas partes; puesto que, el acreedor no adquiere aquello que se pactó en un principio del contrato con el deudor.

2.1.2.5. Consolidación

Respecto a la consolidación, esta puede llevarse a cabo respecto de toda la obligación o parte de ella. Por otro lado, una autorizada doctrina nacional precisa que: “es necesario reunir en una sola persona las calidades de acreedor y deudor, lo es también establecer que ambas calidades están referidas a una misma obligación” (Castillo, 2018, p. 134). De no darse de esa manera, se estaría tratando de una de una elemental compensación.

2.1.2.6. Transacción

Respecto a la transacción encontramos lo estipulado en el Código Civil, en su artículo 1302:

Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada. (2015).

Este modo de extinguir la obligación, se encuentra dirigido a modificar una situación que ya existía con anterioridad, pero que sin embargo requiere de una modificación para finiquitar una discrepancia originada entre el acreedor y el deudor, reduciendo así también los costos de transacción que se originarían al llevar el caso ante un juez

2.1.3.7. Mutuo disenso

En este caso, ambas partes de la relación obligacional deciden dejar sin efecto el contrato. Tal como refiere Castillo, para una autorizada doctrina nacional:

El mutuo disenso es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Por medio del consentimiento se deja sin efecto lo que hizo el propio consentimiento. El mutuo disenso, entonces, es un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, pues las

partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo (2018, p. 139).

Cabe recalcar que, el mutuo disenso recaerá en ineficaz cuando se perjudique el derecho de terceras personas, en el supuesto caso que un tercero haya adquirido derecho ya sea del deudor o del acreedor, pero con anterioridad al mutuo disenso.

2.1.4. Concurrencia de acreedores

Surge este conflicto cuando el título fue cedido por el mismo vendedor/ acreedor a otra persona, pero sobre un mismo bien, por lo cual dicho conflicto tiene que ser resuelto judicialmente, otorgándole el mejor derecho a una de las partes, puesto que ambos no pueden ser poseedores del mismo bien. Al respecto, Castillo manifiesta que:

Lo habitual es que cuando un sujeto (deudor) se obliga a entregar un bien, únicamente se obliga a entregar ese bien a una persona. Sin embargo, en ocasiones un sujeto (deudor), ya sea por mala fe o por error, se obliga a través de actos jurídicos independientes a entregar el mismo bien, no a una persona sino a varias. En este cuadro, todas esas personas tendrían, en principio, derecho a recibir ese bien en virtud de la obligación que cada una celebró con el deudor (2017, p. 27).

Tal como se puede evidenciar, la concurrencia de acreedores se encarga solo de determinar quien posee el mejor derecho, para que, en virtud de eso el bien le sea dado.

El Código Civil, en su artículo 1135°, en relación a la concurrencia de acreedores de bienes inmuebles manifiesta que, “tratándose de un bien inmueble y se tengan varios acreedores a quienes el deudor se obligó a entregarles el mismo bien, obtendrá la preferencia en primer orden aquel acreedor que haya inscrito primero el título, y que además esta inscripción haya sido de buena fe”.

El artículo antes mencionado, marca el hecho de a quien se le otorgara la prioridad en un supuesto caso de concurrencia de acreedores, que disputan un derecho que recae sobre un mismo bien, marcando así la oponibilidad de terceros, siendo más fácil determinar quién tiene el derecho, sin importar que estos sean de diversa naturaleza.

Como se mencionó anteriormente, el acreedor de buena fe cuyo título fue inscrito primero, es el que tendrá el primer orden en prelación. Aquí recae la importancia de inscribir, dado que no es obligatoria, sino de carácter facultativo, pero esta última brinda mayor seguridad jurídica., Chanduví, respecto a la norma de concurrencia de acreedores sobre un mismo bien inmueble refiere que:

La prelación que tienen los acreedores a quienes un mismo deudor se obligó a entregarlo, que podría ser el caso de varias ventas de un mismo bien a favor de distintas personas u otros contratos que generen la obligación de entregar un inmueble, como los derechos reales de usufructo, habitación, superficie o anticresis (2017, p. 18).

Asimismo, en el artículo 1136° del Código Civil, referido a la concurrencia de acreedores de bienes muebles manifiesta que:

Si el bien cierto que debe entregarse es mueble y lo reclamasen diversos acreedores a quienes el mismo deudor se hubiese obligado a entregarlo, será preferido el acreedor de buena fe a quien el deudor hizo tradición de él, aunque su título sea de fecha posterior. Si el deudor no hizo tradición del bien, será preferido el acreedor cuyo título sea de fecha anterior; prevaleciendo, en este último caso, el título que conste de documento de fecha cierta más antigua.

Para hacer valido el mejor derecho preferente, se tiene que necesariamente tener un documento de fecha cierta inscrito que demuestre efectivamente quien obtuvo el derecho en primer orden.

Tanto el artículo 1135°, como el 1136°, hacen referencia a la buena fe, lo cual implica el total desconocimiento sin caer en la negligencia del acreedor, en caso de actuar de mala fe no se podrá ser parte de la concurrencia de derechos. El mejor derecho, solo será otorgado a una persona, pero esto no implica que las demás personas no puedan tomar otras medidas contra su deudor que actuó de mala fe y burlo sus derechos.

2.1.5. Diferencia de la protección de derechos reales y derechos personales en el Código Civil

Los derechos de naturaleza patrimonial, se encuentran clasificados en dos especies, teniendo así:

- Derechos Reales (ius in rem).
- Derechos Personales o de Crédito (ius personam)

La presente clasificación está basada, situándonos en el hecho de que los derechos patrimoniales tienen como objeto situaciones del mundo externo, esto es lo que se conoce como derechos reales el cual recae sobre el bien, sin tener a una persona obligada; en cambio, cuando nos referimos a los actos del hombre, está estrechamente ligado a los derechos obligacionales, el cual permite exigir la prestación a una persona en específico, a la vez este puede ser en un dar, hacer o no hacer.

Vásquez (citado en Gonzales, 2019), en relación a los derechos reales manifiesta que “la teoría clásica lo define como poder directo e inmediato que se ejerce sobre una cosa material” (p. 22). Pero, dicha definición no se circunscribe a las relaciones jurídicas patrimoniales que generan en el sujeto la exigencia en cuanto a otros sujetos que predicen el mismo derecho.

En cuanto al derecho obligacional, que es ejercido por el acreedor, se sitúa como destinatario a un sujeto, y es sobre este que se exige la ejecución de la contraprestación, sosteniéndose con esto el vínculo jurídico y, además, este se configura como a quien se le exigirá que cumpla con la prestación pactada en el contrato.

Vásquez, al hablar de las relaciones de derecho real y relaciones obligatorias en donde se encuentran respectivamente los derechos antes señalados, algunas corrientes consideran que:

Ambos resuelven determinados problemas, los primeros el problema del “tener” y las otras el del “deber tener”; sin embargo se la percibe como insuficiente, puesto que en el caso de los derechos reales en realidad se resuelve el problema de la atribución de bienes, en donde se evidencia una pertenencia sin perturbaciones de la cosa; a diferencia de los derechos obligacionales en donde se resuelve un problema de cooperación, en donde lo que interesa

es la prestación ajena existiendo una expectativa del acreedor respecto a una conducta de cooperación del obligado (2019, p. 23- 24).

Para diferenciar ambos derechos, indicaremos algunas características:

- a) **Mediatez:** es un rasgo característico del derecho real, el titular del derecho real está colocado frente a la cosa sobre la cual tiene derecho, en una posición que es inmediata, es decir, aquí no encontramos intermediarios, la vinculación con la cosa no es a través de otros.
- b) **Individualización del sujeto pasivo:** en cuanto a los derechos obligacionales el deudor es individualizado, de lo contrario no se podría hablar de obligación, en cambio en el derecho real, el deudor esta indeterminado.
- c) **Objeto:** en el derecho real inicialmente se manifestaba que eran materiales y susceptibles de valor, pero actualmente se ha incluido la propiedad intelectual, entendido así bajos los derechos reales a los bienes corporales y los incorporales. En cuanto al derecho de crédito, el objeto se encuentra en una prestación que el deudor debe realizar.
- d) **Duración:** los derechos obligaciones tienen como principal característica la temporalidad, una vez cumplida la conducta de dar, hacer o no hacer la relación inicial quedara extinta. Pero los derechos reales, tienen como objeto la atribución de las cosas particulares, y el uso o goce de esas, es una relación que perdura y permanece.
- e) **Número y forma de creación:** Los derechos reales están limitados por ley, pero los derechos obligacionales no tienen esta limitación, por lo tanto, están dotados de autonomía de la voluntad para crear diversos tipos de derechos de crédito.

Materiales y métodos

La presente tesis, se enmarca dentro del tipo de investigación aplicada; recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, puesto que se identifica por buscar la aplicación de los conocimientos que se adquirieron, al mismo tiempo que se alcanzan más conocimientos, después de efectuar y sistematizar la práctica asentada en investigación. El hecho de usar el conocimiento y los resultados que se obtuvieron con la investigación, la cual provee como resultado una forma rigurosa, con mucha organización y a la vez sistemática que nos permite tener conocimiento de la realidad.

La investigación es de corte argumentativo, histórico, interpretativo y de análisis de casos; puesto que, tiene en cuenta dentro del análisis de su objeto de estudio a la luz de las bases teóricas y conceptuales, los mismos que se profundizaron en los contenidos que se encontraron en fuentes bibliográficas, el corte histórico se marco en el estudio de los antecedentes del fraude y las tercerías; por último, el análisis de casos situado en el fenómeno del hecho. La presente investigación cuantitativa, termino en un producto, la cual es una propuesta normativa.

Resultados y discusión

En la siguiente investigación se pretende:

3.2. Análisis de los mecanismos normativos que regulan la protección de obligaciones

Para el desarrollo de este apartado analizaremos en primer orden, el escenario de las obligaciones en la actualidad, para posteriormente analizar la situación jurídica de la protección de obligaciones en nuestra norma jurídica.

3.2.1. Situación actual de las obligaciones contraídas entre personas naturales

En nuestro país encontramos un alto índice de personas naturales en calidad de deudoras, sin embargo, este índice es desconocido por gran parte de la sociedad, lo cual , agrava el problema existente del sobreendeudamiento; puesto que, no existe una base de datos en la que podamos encontrar un consolidado de personas naturales que tengan deudas y de tal manera, tener la posibilidad de conocer el estado en que se encuentran estas; en consecuencia, al no tener conocimiento de quienes incumplieron su deber de resarcir, no podemos estar prevenidos ante una situación similar.

En cuanto al alto índice de sobreendeudamiento existente, consideramos que este se debe, por un lado, a la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico para tratar las deudas contraídas entre personas naturales; y por otro lado, a la mala fe de personas que aprovechan este vacío o inexistencia legal para no pagar las deudas contraídas, puesto que, al no hacerlo no hay riesgo de que pierdan algo; por lo tanto, el acreedor no puede cobrarse de bienes que tenga el deudor a su nombre, los cuales podrían resarcir la deuda, en razón a que no hay ninguna garantía de por medio que permita al acreedor hacer efectivo el pago.

Cada vez es mayor la cantidad de personas naturales que hacen transferencias de este tipo sin ningún tipo de respaldo como garantía, en el peor de los casos podemos ver en las noticias y diversos medios de comunicación que los acreedores en su mayoría cometen actos delictivos ante el deudor como acto de venganza al no tener de donde resarcir su deuda, aún más cuando notan el poco interés de los deudores en querer revertir la situación y pagar la obligación dineraria pendiente.

Al conocer esta realidad, podemos evidenciar la imperiosa necesidad de crear un registro de deudas que este destinado a las deudas contraídas entre personas naturales, como mecanismo preventivo de garantía crediticia para el acreedor, frente a futuros actos de mala fe por parte del deudor, como transferir sus bienes que respaldan la obligación, sin que el acreedor tenga conocimiento de esto en un plazo prudente.

3.2.2. Situación Jurídica de la Protección de Obligaciones

En cuanto a la situación jurídica encontramos desde el punto de vista normativo:

3.2.2.1. Desde el punto de vista normativo

Del estudio de nuestra norma, en lo referente a las relaciones jurídicas de carácter privado, la pieza clave y directriz de las otras es la conocida autonomía privada; la cual en el mundo jurídico, traduce o pone énfasis el reconocimiento de los ordenamientos jurídicos a la libertad de los particulares para regular, sus propias relaciones jurídicas de acuerdo a lo que crean más conveniente; pero, sin olvidar que dicha libertad debe ajustarse al marco de límites existentes que establece cada ordenamiento jurídico para ejercer dicha autonomía (Leyva, 2010).

Tal como señala De la Puente (como se cita en Soto, 2003), la autonomía privada es el poder reconocido a las personas para regular dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas obligatorias entre sí. La autonomía privada es mejor entendida como la autonomía de la voluntad, de esta manera la propia persona es capaz de regular y establecer hasta cierto límite, las relaciones que establecerá con las demás personas.

Cusi (2015), manifiesta que el Iter contractual permite la autonomía a la que hicimos referencia en párrafos anteriores, tal es así: a) Negociación: Es la fase inicial en la cual se originan las tratativas del negocio, es donde las partes deben intercambiar información y convencerse del negocio u objeto que se va a contratar. También conocida como la etapa precontractual; b) Celebración: Es donde se presenta la oferta de una de las partes, y de la otra se da la aceptación o negación de la oferta presentada; de tal manera, en esta fase se da el perfeccionamiento del contrato con la aceptación de parte del oferente. Conocida también como la etapa contractual del negocio jurídico y c) Ejecución: Se ejecuta la fuerza obligatoria, los deberes, derechos, obligaciones y en general todos los efectos estipulados con anterioridad en el contrato. Los contratantes tienen la obligación de asumir lo pactado. Conocida como la etapa post contractual

Del estudio de nuestro Código Civil pudimos evidenciar, que este hace referencia a las obligaciones, en su libro VI, abarcando, específicamente desde el artículo 1132 hasta el 1350. Donde recoge las posibles medidas y garantías hacia el deudor, así como también la protección que se brinda al acreedor de una relación obligacional; de tal manera, se reduce la posibilidad de fraude o actos de mala fe entre estos, sin embargo, queda claro que estas actúan tan solo cuando hay un contrato de por medio o un título inscrito. Por ejemplo, en caso de concurrencia de acreedores siempre se tendrá en cuenta el primer título inscrito, o en todo caso el acreedor que tenga título de fecha anterior, con lo cual podemos observar que se da mayor respaldo al acreedor que inscribió su deuda primero, dándole el beneficio de resarcir su crédito en primer orden en cuanto a las demás deudas que recaen sobre el mismo bien. Pero, a lo largo de estos apartados no se hace referencia a las relaciones obligaciones que versan entre personas naturales, el cual es un problema social que necesita tratamiento adecuado.

Se debe concluir, que el código civil brinda mecanismos para un determinado tipo de relaciones obligacionales, pero que no brinda mecanismos para aquellas obligaciones que se producen entre personas naturales y que requieren protección; puesto que, al igual que las anteriores, también versa sobre tráfico de dinero.

Si bien es cierto que, también se podría utilizar los títulos valores, como las letras de cambio o pagares de personas naturales; el Código Civil no nos obliga a nosotros a ello, y eso precisamente se debe a la autonomía que tiene cada persona para regular sus contratos en la manera en la que él crea conveniente sin ir en contra de lo que está permitido por ley. El registro de deudas del que se pretende su creación, serviría para que la persona deudora desde su autonomía privada entienda que debe dinero y a la vez, se comprometa con su creador a resarcir la obligación pendiente producto del préstamo inicial, bajo las condiciones, plazos y otros acuerdos que ambos hayan pactado. Por un lado, esto será de gran ayuda para iniciar procesos judiciales en caso de que no se cumpla lo pactado, pero también y de mayor importancia será que el deudor tenga conocimiento que en efecto ya se inscribió su obligación pendiente y sepa que en el supuesto de transferir un bien que este tenga, tendrá que ser comunicado al acreedor, además dentro de un plazo prudencial; para que este pueda tomar mecanismos de defensa y no ver frustrado el cobro.

No dejamos de lado, el hecho de que el Código establece ciertos mecanismos a tomar en caso de que la obligación no sea resarcida; sin embargo, proponemos un mecanismo de inicio que podría tratarse incluso dentro de la negociación, de tal manera, esta sea parte de los actos celebratorios, quedando como una suerte de liberalidad de como una persona inicia las formas de hacer y pactar el contrato.

3.2- Creación de un registro de deudas como garantía crediticia para las personas naturales

En este apartado haremos una símil con las bases de datos con las que cuentan las entidades financieras, para finalmente analizar si los registros son de utilidad:

3.2.1. Sistema de registro destinado a personas naturales, equiparable al Infocorp

Iniciaremos manifestando que, encontramos una situación de desventaja frente a las deudas contraídas entre una persona natural y una persona jurídica, llámese una entidad financiera, respecto a las deudas contraídas entre personas naturales.

En el caso de las entidades financieras, estas desde sus inicios siempre se han sostenido de los datos de sus clientes o posibles clientes, desde que contaban con los datos manuscritos, lo que más tarde se convirtió en un Excel y lo que actualmente, con la era digital es una base de datos actualizada en tiempo real, tales como el Big Data. Cabe recalcar que, pese a que no se acierta una definición formal para el término Big Data, su uso hace referencia a gran cantidad de datos o información digital que demanda equipos de computación de gran rendimiento, programas y hasta técnicas de análisis que están especializados para procesar e interpretar (Téllez, 2020).

Siendo así, hoy en día las entidades financieras cuentan con una base de datos o centrales de riesgos, entre las mismas entidades, las cuales tienen a cargo el manejo de los reportes crediticios de todas las personas, conteniendo así sus deudas, préstamos o créditos, lo cual es una función fundamental; puesto que, permite o facilita al sistema financiero a tomar decisiones a cerca de quien está apto para adquirir obligaciones bancarias y quién no.

Estas bases de datos, tales como Sentinel, que también es una central de riesgo que permite la accesibilidad de personas tanto naturales como jurídicas de nuestro país a su información crediticia, dicho reporte trae consigo los tiempos de pago, cantidades que han sido pagadas, así como también la capacidad de endeudamiento. (La Republica, 2021).; la otra central de riesgo es Experian, que le permite acceder al historial crediticio de los clientes financieros o potenciales clientes; siendo así, los acreedores crediticios tienen la posibilidad de conocer con que otras entidades tienen deudas las personas y a cuánto ascienden estas; lo cual es muy beneficioso, puesto que, antes de hacer una negociación con el solicitante del crédito, la entidad ya podrá conocer que tan buen pagador es, su récord crediticio y de acuerdo al monto adeudado con otros bancos, entre otros factores a revisar podrá ajustar la tasa de interés, mora, y hasta solicitar mayores garantías como respaldo a la deuda, según como lo considere pertinente, de esta manera se protege la entidad, disminuyendo las posibilidades de que el deudor no cumpla con el pago de la deuda.

Pero no es esta la única ventaja que encontramos, pues las entidades financieras también cuentan con la central de riesgos pública que es la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP (SBS), la misma que de acuerdo a la Ley 26702 “Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros”, no se restringe a ser una entidad que regulariza y fiscaliza los bancos, sino que también maneja

datos del sector público, con lo cual adquiere el carácter de central de riesgos; la SBS compila información sobre las personas que contraen deudas ante el sistema financiero y a la vez, los clasifica para promover la solidez del sistema y evitar la morosidad de los usuarios. Por otro lado, también cuentan con acceso a una base de datos llamada Infocorp, la cual recoge información crediticia actualizada cada mes de personas naturales o jurídicas tanto negativa como positiva, desde el primer crédito que esta obtuvo hasta las deudas pendientes en la actualidad, es decir, permite prever la capacidad de pago que tiene una persona para cumplir su obligación.

Acerca de esta última entidad mencionada, podemos recalcar que la sigla Infocorp está formada por la abreviación de “Informatics Corporation”, esta empresa muy reconocida en Latinoamérica es la encargada de crear soluciones tecnológicas con el fin de mejorar las relaciones existentes entre el sector financiero y su clientela; la cual es una herramienta de mucha utilidad para los bancos, en base a que les permite adoptar garantías con su cliente acorde a la calificación que este tenga en Infocorp.

Como podemos evidenciar, a modo de comparación las bases de datos con las que cuenta el sistema financiero es de suma utilidad, sus beneficios son múltiples; puesto que, nos permite conocer o tener un alcance con qué tipo de deudor estamos tratando, equiparando a un registro de deudas también nos permitiría tener conocimiento de quien es nuestro futuro deudor, y tomar medidas pertinentes. No contando con este, además de encontrar una situación de desventaja hablamos de una discriminación, puesto que solo el sistema financiero puede acceder a este tipo de información; sin embargo, una persona natural está impedida de ello.

3.1.2. Para que son buenos los registros, como es el registro en general

En cuanto a los registros, Torres (2020), se refiere a estos como, el conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos. Por lo tanto, podemos decir que se trata de la acción de almacenar algún dato o acontecimiento relevante o dejar constancia del mismo en algún documento, este registro permite el acceso al conocimiento sobre determinada materia, siendo así, se encuentra relacionada a consignar determinadas informaciones en un soporte tecnológico.

Por su parte, Westreicher (2020), manifiesta que los registros son aquellos espacios físicos o virtuales, en el cual se deja constancia a cerca de un acontecimiento o hecho, con la finalidad de que terceras personas o autoridades competentes tengan acceso y conozcan lo que recogen estas. Un registro, evidencia la necesidad de fijar constancia de que algo se ha llevado a cabo; por ejemplo, en la venta de un bien inmueble, se tendrá que dejar constancia de quien es el nuevo propietario del bien, esto con fines jurídicos, puesto que, dejando registro de la venta nadie podrá pretender un mismo derecho sobre el mismo bien.

En cuanto al registro Sunarp, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la cual nace ante la necesidad de información y a la vez seguridad jurídica, en ese sentido el Estado crea ciertas Instituciones Jurídicas, destinadas a calificar la legalidad de los actos y por otro lado organizar información selecta; de tal manera es la encargada de ofrecer los servicios de inscripción y publicidad de los actos y derechos de las personas. Dicho registro puede ser diferenciado en tres tipos, así tenemos: a) Los registros de bienes: El que a su vez se encuentra dividido en bienes inmuebles y bienes muebles, en este registro se detalla de manera minuciosa sus características, así como las diferentes titularidades que sobre ellos recaen; b) Registro de personas: Subdividido en personas jurídicas, con el fin de otorgarle existencia legal a este, y poder inscribir todos los actos que se realice, y por último, el registro de personas naturales, de

tal manera se podrán registrar poderes y mandatos, testamentos, separación de patrimonios, etc. y c) Registro de Contratos: Registro de contratos autenticados ante el notario en los Registros Públicos.

La Sunarp brinda seguridad jurídica, a los hechos, actos o contratos inscritos en sus registros, otorgando así protección a sus titulares; además, faculta la posibilidad de oponer esos derechos frente a aquel que desee atentar contra ellos, ya sea una persona natural o jurídica. Así también, la Sunarp permite probar suficientemente la existencia de algo, son lo cual podemos reclamar nuestros derechos sobre lo principalmente inscrito. Facilita a las personas el poder de acceder a créditos, como prestamos en entidades financieras. Por último, facilita la transferencia de los bienes.

Para un mejor entendimiento, tal como manifiesta Ley N° 29733: “Ley De Protección De Datos Personales”, en su artículo 2, un banco de datos personales es un “conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso”. Digamos que es el acceso a información de manera simplificada, al estar consignado por algunos factores en específico, siendo así de gran utilidad.

Finalizando este apartado, podemos mencionar que los registros sirven, para obtener información agrupada; puesto que, al ser una base de datos, recoge información organizada y estructurada de una manera en específico con la finalidad de ser encontrada y analizada de manera rápida y sencilla; mucho más ahora con el avance tecnológico y la era digital, que nos permite acceder a información en tiempo real y desde cualquier lugar.

3.3. Necesidad y finalidad de creación de un registro de deudas para personas naturales

Habiendo realizado el análisis de lo que es un registro, como funciona, la gran simplicidad y beneficios que este tiene al mostrarnos información consolidada a cerca de un tema determinado; ahora, poniéndonos en el contexto de las obligaciones contraídas entre personas naturales, el registro de deudas permitiría que las personas naturales accedan a información en tiempo real a cerca de las personas naturales en calidad de deudoras, tales como el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

Una vez demostrado en los párrafos precedentes, la existencia de mecanismo con los que cuentan las entidades financieras, para saber con qué tipo de deudor están tratando según su record crediticio, y así, poder disminuir las posibilidades de que el deudor omita su obligación; en este apartado, nos centraremos en aquellas personas naturales que contraen obligaciones entre ellas y sobre todo, que no tienen otorgado ningún tipo de mecanismo a su favor, ante un posible impago.

De tal manera, es sabido que desde que hay transferencia de dinero entre dos personas naturales, está latente la posibilidad de que el deudor quede sin pagar parte del préstamo o incluso su totalidad, lo cual supone una evidente pérdida económica; pero esta situación se ve agravada cuando el acreedor no tiene posibilidad de conocer el historial crediticio de su deudor, y que tan buen pagador es, para que de acuerdo a ello tome las previsiones necesarias; por otro lado, tampoco tiene la posibilidad de conocer que bienes podrían respaldar la obligación. Es precisamente en la situación antes descrita, que nace la necesidad de la creación de un registro

de deudas para personas naturales, como un mecanismo de defensa cuando el deudor actué de mala fe.

En efecto, la existencia de un registro de inscripción de deudas, sería un documento fehaciente para dar celeridad a un futuro proceso de fraude o actos de mala fe, por parte del deudor, puesto que, en cuanto a la existencia de la deuda ya estará resuelto y dado por cierto; por lo tanto, solo se resolvería sobre la controversia del fraude.

Así mismo, en el supuesto caso que el deudor tenga bienes, estos pasaran a garantizar la deuda inscrita, y en caso este deudor insolvente quiera vender su bien con la finalidad de no pagar sus obligaciones no podrá; puesto que, estará obligado a comunicarle a su acreedor, en un plazo considerable que realizará la venta del bien, esto con la finalidad de que el acreedor pueda adoptar las medidas necesarias para no ver frustrado el cobro de su dinero adeudado.

Por otro lado, tal como sucede con la inscripción del nacimiento, en el artículo 21 del Código Civil, mencionando en su segundo párrafo que “Luego de la inscripción, dentro de los (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

En ese sentido, la finalidad del registro en mención sería que el deudor a través del registrador, tenga de conocimiento la presunta deuda de la que forma parte en calidad de deudor, además esto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo prudente; para que se acerque a firmar a modo de reconocer la deuda registrada.

A modo de resumen, a cerca de los beneficios de la implementación del registro de deudas entre personas naturales, presentamos una comparación de la situación actual y cómo sería la situación en un futuro, de acogerse a la propuesta planteada:

Tabla 1

Deudas contraídas entre personas naturales

Deudas entre personas naturales	Situación actual sin el registro	Situación futura con el registro
¿Cuentan con algún mecanismo para saber con quién está contratando?	No	Sí, les permitiría acceder a información crediticia de su deudor como un mecanismo de prevención y de esta manera, estar informados de su capacidad de pago para, tomar las precauciones necesarias
¿Tienen algún documento fehaciente que respalde la obligación?	No	Sí, la inscripción en el registro sería una prueba fehaciente de la existencia de la deuda, pudiendo ser presentada en un proceso judicial
En caso de no ser pagada la deuda y exigiéndola mediante proceso judicial, ¿El proceso es célere?	No	Sí, porque ya se tendría como puesta la existencia de la deuda
¿Los deudores pueden transferir sus bienes con el fin de burlar la obligación pendiente con su acreedor?	Sí	No, si el deudor pretende transferir sus bienes tendrá que avisarle a su acreedor con un plazo prudente, para que este pueda estar prevenido y así, llegar a un acuerdo.

Nota.

Creación: Propia del Autor.

3.3.1.2. Implementación de Registro de deudas a cargo de las instituciones jurídicas como Infocorp o Sunarp

Para este apartado, consideramos necesario hacer un breve análisis de ambas instituciones con el fin de identificar en cuál de ellas encajaría mejor el registro de deudas; siendo así:

Sunarp, es aquella institución encargada de la inscripción y publicación de los actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, esto en un tiempo oportuno, inclusivo y además de transparencia y efectiva. Dicha institución, garantiza la protección de los bienes y derechos del ciudadano frente a terceros; de tal manera; brinda estabilidad, confianza y seguridad, al saber que la información que nos proporciona es válida y exacta, la misma que garantiza el desarrollo económico y social del país. Del mismo modo, esta institución cuenta con múltiples establecimientos registrales a nivel de todo el país y personal multidisciplinario, funcionarios y técnicos.

Por otro lado, en cuanto Infocorp; no forma parte del Estado ni es administrada por esta, sino que es parte de una empresa privada situada en múltiples países, en las que figuran las personas que tienen deudas atrasadas con entidades financieras, pero también figuran aquellos que están al día con sus obligaciones, incluso las que ya no tienen deudas pendientes, pero que las tuvieron en un determinado momento. El historial crediticio que muestra Infocorp no es malo, como muchas personas lo creen, asumiendo que solo están consignadas aquellas personas que no cumplieron con sus obligaciones, dejando de pagar o atrasándose con sus cuotas, puesto que también están las que tienen un record crediticio intachable. Las entidades financieras a través de esta, obtienen tu reporte de deudas desde la primera deuda que tuviste, hasta la actualidad; cabe hacer mención que, cualquier persona puede acceder a este sistema tan ventajoso, pero solo se tendrá información acerca de las deudas con los bancos y personas jurídicas, puesto que, para registrar a una persona natural se tiene que seguir otros procedimientos necesarios para acceder.

Teniendo en cuenta, lo antes mencionado tanto de Sunarp como de Infocorp, consideramos a modo de tentativa que lo mejor sería que la inscripción en el registro de deudas, se encuentre a cargo de la Sunarp, siendo esta una entidad del Estado; puesto que, ya tiene funciones similares como la inscripción y la publicación; pues lo que se propone en el caso de las deudas entre personas naturales, es de igual modo su inscripción por las partes, con el fin de que posteriormente este sea publicitado y de fácil acceso para los demás ciudadanos; cabe recalcar que no es de suma importancia o base fundamental que se consigne el monto de las deudas que posee una persona, pues lo que más interesa en este caso es la publicidad y posibilidad de acceso de los ciudadanos.

Ahora bien, si hacemos un análisis de costo-beneficio, para empezar, tal como mencionan Muñoz et al (2019), este análisis inicia con realizar una evaluación financiera, la cual considera los costos totales de la inversión, incluyendo los gastos de operación y mantenimiento, con la suma total a la que ascienden los beneficios que se obtendría. Si este análisis arroja como resultado negativo, se concluirá que la inversión no es necesaria para la sociedad, pero si caso contrario resultase beneficiosa para la sociedad, requerirá del apoyo del Estado. Consideramos, que esta sería una herramienta muy útil para la sociedad, sabiendo que cada vez son más las personas que se prestan dinero sin ningún mecanismo a tomar en cuenta; proponemos la inscripción de deudas entre personas naturales, a modo de tentativa, como un anexo a los registros con los que trabaja Sunarp; de esta manera el costo de creación ya no sería desde cero y por lo tanto excesivo; por otro lado, al acceder a este registros las personas tendrían que pagar un monto para inscribirse, que aunque sea un monto mínimo, será un ingreso más que el Estado obtendrá.

3.3.2. Fundamentar los beneficios de la creación de un registro de deudas

La propuesta de creación de un registro de deudas para personas naturales, traería múltiples beneficios consigo; a continuación, se detallarán uno de ellos a modo de prevención ante futuros fraudes y por otro lado, la celeridad que tendría un futuro proceso.

3.3.2.1. Mecanismo preventivo ante futuros fraudes y actos de mala fe al deudor

La norma debe orientarse hacia la disminución de riesgos y eso, a través de la prevención, el cual tiene como objetivo principal proteger al acreedor de riesgos que este asume; (Parra, et al, 2017) por lo tanto, una buena actuación en prevención de fraudes y actos de mala fe del deudor implica impedir o disminuir que el acreedor vea frustrado su derecho a cobro.

En ese sentido, contando con un registro de deudas, y teniéndolo como mecanismo de prevención, que se desprenden del registro, aquellas personas deudoras de mala fe, ya no podrán quedarse con un dinero que les fue dado en calidad de préstamo y afectar al acreedor o acreedores, quienes prestaron el dinero bajo la buena fe del obligado. Además, un beneficio más a tener en cuenta es que con la inscripción de deudas entre personas naturales, la cual podría ser tratada y dada a conocer, incluso desde la etapa de negociación, el deudor, antes de realizar un acto de mala fe, tendrá conocimiento que la consecuencia recaerá sobre los bienes que este tiene, los mismos que pasan a ser un mecanismo de respaldo de la obligación dineraria.

Cabe recalcar que esto, no limita o restringe el derecho que el deudor tiene de vender su bien; puesto que, no sería equiparable, por ejemplo: que sea impedido de vender un bien que esta valorizado en un alto costo, cuando la deuda solo representaría una pequeña parte de todo el bien que tiene a su nombre y que de cierta forma, es un respaldo para la obligación pendiente; si el deudor actúa de buena fe en todo momento, no tendrá ningún inconveniente en manifestarle a su acreedor la posible venta; en razón a que la venta no es con la finalidad de que el acreedor no tenga de donde hacer efectivo el cobro.

En ese sentido lo que se propone, es únicamente que el deudor ponga de conocimiento a su acreedor con un plazo prudente que va a vender el bien, ratificando así su compromiso y demostrando su buena fe en todo momento; con el fin, de que su acreedor pueda tomar las medidas necesarias, pertinentes, o llegar a un acuerdo con el deudor sobre el pago de la deuda y no perder la garantía por inscripción del crédito que se otorgó de buena fe.

3.3.2.2. Celeridad de los mecanismos del acreedor en los procesos, en caso de fraude y actos de mala fe del deudor

Habiendo, realizado un análisis de los beneficios como mecanismo preventivo de la obligación dineraria, pasaremos a analizar aquellos beneficios ex post; es decir, cuando el deudor actuó de mala fe y cometió fraude en cuanto a su acreedor. En este caso, lo natural será recurrir ante un proceso judicial; sin embargo, no contando con algún documento fehaciente que respalde la obligación entre personas naturales, no se tendrá mucho que ganar, y aparte de que los especialistas tendrán muchas dudas que despejar en cuanto donde se encuentra la verdad, o si el crédito realmente existió o no, teniendo así, un proceso extenso.

Tal como refiere Garrido, mencionado por Jarama et al. (2019), “El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso”. Siendo así, la inscripción en un registro de deudas de personas naturales, simplificaría el proceso, otorgándole de celeridad al mismo cuando se tengan documentos de carácter incuestionables a cerca de la existencia y reconocimiento de la deuda, sobre la que se pretende el pago.

La situación descrita en el primer párrafo, conlleva a que los magistrados dediquen tiempo a determinar en primer lugar, sobre la existencia de una relación obligacional; esto, reconociendo que de por si los procesos en nuestro país son demasiado extensos en cuanto a plazos, pudiendo un solo conflicto llevar años para su resolución o reconocimiento, adicional al tiempo que se dedicará posteriormente al reconocimiento de la deuda como cierta, para luego resolver si el deudor actuó o no de mala fe y de qué forma se verá subsanado el crédito.

Teniendo un registro de deudas entre personas naturales, ya no se dedicara tiempo a resolver sobre la existencia de una obligación dineraria, puesto que el registro será una prueba en la que el deudor acepta tener una deuda, los bienes que este tenga pasaría a ser un mecanismo de defensa del crédito, por lo tanto el juez solo tendrá que enfocarse en ejecutar las garantías que previamente han sido inscritas, otorgando de tal manera, de celeridad al proceso judicial, y la posibilidad de que el acreedor vea resarcida la deuda en un menor plazo posible.

3.3.3. El estado como garantizador de los principios que inspiran las obligaciones y contratos, como la buena fe

El principio de buena fe a la que se hace referencia a lo largo del ordenamiento jurídico, se amplía de igual modo al contenido de la eticidad de cada acto que deba ser tratado a la luz de las circunstancias particulares; como toda figura jurídica, la buena fe no se presenta como un fin en sí mismo, sino como un medio para poder proceder con la protección de determinados valores e intereses sociales.

La buena fe debe ser tomada como la fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso en particular, según la naturaleza y el fin seguido por las partes contratantes. La buena fe, debe ser tomada en cuenta como la rectitud y honradez en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, su celebración y su ejecución. Siendo así, la buena fe se presenta como punto de partida para la ejecución continuada, desde las tratativas hasta la extinción del vínculo; es evidente que la buena fe tiene que ser reciproco.

Tal como refiere, Galoppini (como se cita en Monsalve, 2008):

Debe existir la buena fe como una norma social y como una expresión de exigencia social insuprimible, originándose necesariamente de la coexistencia y armonía con la libre y autónoma actividad de todos los negociantes. Se observa que el principio de la buena fe viene, en definitiva, a constituirse en uno de los límites impuestos por el ordenamiento a la explicación de la autonomía privada. Existe entonces no una libertad indiscriminada, sino que la libertad debe estar inspirada en el principio de la buena fe.

El Estado a través del ordenamiento jurídico con la buena fe inspira las obligaciones y los contratos, haciéndolo compatible con la convivencia y la solidaridad social. Impidiendo la ejecución de actos que sean perjudiciales a la otra parte del negocio

3.3.4. Fundamentar la finalidad como garantía para resarcir el crédito

El Código Civil, en el apartado de Personas, artículo 21º, correspondiente a la inscripción del matrimonio, anteriormente manifestaba “Al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos”; posteriormente se modificó manifestando que cuando los padres realicen la inscripción por separado, quien lo realice podrá brindar el nombre del presunto progenitor. Pero, la diferencia está en que actualmente, posterior a la inscripción y dentro del plazo de treinta días, el registrador tendrá que hacer de conocimiento a quien fuese el presunto progenitor de la inscripción.

Situación similar debería pasar con los préstamos entre personas naturales, en este caso, el acreedor deberá acercarse al registro de deudas e inscribirlo revelando el nombre de la persona que contrajo la deuda, y de igual modo, el registrador dentro del plazo de 30 días deberá poner

en conocimiento del deudor de tal registro con el fin de que este se acerque a dar veracidad de la obligación inscrita.

Siendo así, la inscripción en el registro de deudas entre personas naturales tiene como fin el respaldo de la deuda inscrita, situándose como un documento fehaciente para resarcir el crédito en una vía judicial cuando el deudor incumpla sus obligaciones de pago; asimismo, tiene también como finalidad que el deudor se acerque a reconocer su deuda, siendo notificado y puesto a conocimiento en un plazo prudente. Esta inscripción de deudas entre personas naturales, iniciará cuando el acreedor se acerque a los registros para inscribir una deuda con otra persona natural, la misma que deberá firmar el reconocimiento en calidad de deudor. La deuda inscrita en el registro, durará el tiempo que el acreedor y el deudor estipulen conveniente para que el crédito sea pagado totalmente, quedando bajo la autonomía de su libertad para contratar. Finalmente, para extinguirlo las partes deberán acercarse a dejar constancia de que el préstamo ya ha sido cancelado en su totalidad y que no hay deuda pendiente; por lo tanto, el registrador deberá consignar el estado actual de la cuenta (cancelada).

Conclusiones

Nuestro código civil solo establece obligaciones, pero no como mecanismos que prevean una posible solución de garantía en la ejecución de la obligación dineraria por parte de personas naturales. Por lo tanto, para las obligaciones de esta naturaleza, no brinda garantías para que el acreedor que presto dinero de buena fe, pueda resarcir la deuda cuando el deudor incumple con sus obligaciones crediticias.

Debido al existente índice alto de acreedores que no tienen la posibilidad de ejecutar alguna garantía crediticia para resarcir su deuda, así como los otros delitos que se desencadenan a raíz de este fraude; es imperiosa la necesidad de la creación de un registro de deudas, cuyo fin sea principalmente otorgar a las personas naturales un mecanismo de prevención de fraudes al acreedor frente a futuros actos de mala fe, garantizando así el cobro de la deuda; de tal manera, los acreedores podrán hacer efectivo el cobro de la obligación ya sea de los bienes que el deudor tenga o incluso estar advertidos en un plazo prudente cuando el deudor pretenda vender el bien a espaldas de su acreedor

Recomendaciones

Sería de suma importancia desarrollar esta propuesta normativa; puesto que, se configura como un mecanismo de prevención para aquellas personas naturales que prestan dinero a otra persona natural, y que no cuentan con alguna herramienta para hacer efectivo el cobro cuando su deudor se niegue a pagarle y pretenda vender sus bienes sin comunicarle.

Referencias

Arnau, F. (2009). Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos. Valencia: Universitat Jaume I.

Castro, J & Londoño, N. (2015). Derecho de Obligaciones: aproximación a la praxis y a la constitucionalización. Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Caillaux, M. (2019). Algunos problemas en la ejecución judicial de la hipoteca y las eventuales alternativas de solución frente a la finalidad que se persigue. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14740/CAILLAUX_MOR%C3%93N_JORGE_ARMANDO.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Casaverde, C. (2019). Incumplimiento del deber de cooperación al cumplimiento por parte del acreedor como causal de resolución del contrato. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16022/CASAVERDE_COTOS_FIORELLA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, F. (2017). Derecho de las Obligaciones. Perú: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de: <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/0963.%20Derecho%20de%20las%20obligaciones.pdf>

Central de Noticias de ATV. (7 junio, 2017). La Victoria: Hombre mató a su cuñado por una deuda de 6 mil soles. Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=3Es8sN3dYwU>

Cerrón, A. (2019). Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor. [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7097>

Coca, G. (2020). El mutuo disenso (artículo 1313 del Código Civil). Lima. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/mutuo-disenso-derecho-civil/>

Congreso de la República del Perú. (s.f.). Sobre la Necesidad de Reformar el Sistema de Garantías y Facilitar el Acceso al Crédito. Perú: Obtenido de: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102405&view=article&catid=297&id=2136&lang=es-ES

Cusi, A. (2015). El Iter Contractual. Lima: Editorial EGACA

Chanduví, U. (2017). Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica. [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10610/Chanduv%C3%AD%20Urcia%20Daphne%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diez, S. (2017). Lecciones de Introducción al Derecho Patrimonial. España: UPCT.

Herrera, E.H. (2019). Nivel de Cultura Financiera y su Incidencia en el uso de Productos Financieros de los Pobladores del Distrito de Cumba- Amazonas Año 2018. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1833/1/TL_HerreraDiazEder.pdf

Izarra, M. (2016). Riesgo crediticio y la morosidad en la cooperativa de ahorro y crédito Huancavelica LTDA. N.º 582 – Huancavelica- Periodo 2014. [Tesis de Pre - Grado, Universidad de Huancavelica]. Repositorio Institucional de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1358/TP%20-%20UNH.%20CONT.%200088.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Ecuador: Universidad Técnica de Machala. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>.

La República. (6 de noviembre de 2021). Economía LR: Infocorp no es el único: otras centrales de riesgos donde puedes estar reportado por deudas. Obtenido de: <https://larepublica.pe/economia/2021/11/06/como-saber-si-estas-en-infocorp-sentinel-y-demas-centrales-de-riesgo-del-pais-sbs-xchange-atmp/>

Leyva, S. (2011). Autonomía privada y contrato. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/204/259/>

López, F. (2017). Marco regulatorio de los mecanismos jurídicos y régimen de la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1440/TESIS_PATRICIA%20VER%20C3%93NICA%20L%20C3%93PEZ%20FERN%20C3%81NDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Monsalve Caballero (2008). La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: una doctrina Europea en construcción. Colombia: Universidad del Norte. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es> ›

Morales, M & Vargas, N. (2017). Identificar los factores externos y su influencia en los índices de morosidad en una empresa comercializadora de productos de electricidad: Estudio de caso, 2016. [Tesis de Pre- Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10239/Morales%20Me%20C3%A9ndez%20Vargas%20Meza%20Identificar%20factores%20externos2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz C, Pérez F, Murrieta M, Vela S. (2019). Análisis de costos y beneficios para el despliegue de un sistema de medición inteligente en Lima Metropolitana. Tesis de Maestría. Lima: Universidad ESAN

Panamericana Televisión. (Julio 2018). Comas: Hombre es acuchillado por una deuda de 1,500 soles. Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=F83Rg5mgYbU>

Parra M, Durán S, García J, (2017). Mecanismos de prevención de riesgos laborales en empresas metalmeccánicas. Colombia: Universidad Simón Bolívar

Pisco, G. (2016). Incumplimiento de obligaciones de deudores genera obligación solidaria pasiva a los garantes. [Tesis de Pre - Grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/291/tesisgisell.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, A. (2018). Las garantías mobiliarias y la promoción del crédito. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 48. (128), Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1112/933>

Soto, C. (2003). La autonomía privada y la buena fe como fundamento de la fuerza obligatoria del contrato. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510616.pdf>

Soto, Y. (2019). Riesgo de Crédito y tratamiento de las cuentas incobrables de la cooperativa de ahorro y crédito Perú – Inka Ltda- Sicuani 201. [Tesis de Pre – Grado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/3133/1/Yonathan_Tesis_bachiller_2019.pdf

Tamayo, T. (2016). El proceso de la investigación científica. Ciudad de México: Editorial Limusa.

Téllez, E. (2020). Análisis documental sobre el tema del Big Data y su impacto en los derechos humanos. Derecho PUCP, (84), 155-188. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.006>

Torres, B. (octubre, 2020). ¿Por qué es importante el registro? *Angiología*, 72 (2), 69-72. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.20960/angiologia.00128>

Vargas, Z. (2009). la investigación aplicada. Una forma de conocer la realidad es con evidencia científica. Costa Rica: Revista Educación

Vásquez, V. (2019). Requisitos necesarios para configurar la oponibilidad en los derechos patrimoniales de distintas naturalezas sobre el mismo bien inmueble. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2786/TESIS%20MAESTRIA-VASQUEZ%20VARAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Westreicher, G. (6 de agosto). Registro. Economipedia: Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/registro.html>

Anexos



Figura 1: Hombre mató a su cuñado por una deuda de 6,000 soles (Fuente: ATV Noticias – Año 2017)



Figura 2: Hombre es acuchillado por deuda de 1,500 soles (Fuente: Panamericana-Año: 2018)